



DICTAMEN U.O.C. N° 93/24

Para : Abg. Jaime Caballero, Gerente.
Gerencia de Abastecimiento y Logística

De : Lic. Marcelo Bordón, Director.
Dirección Operativa de Contrataciones.

Referencia : CVE N° 13/24 "ADQUISICION DEL MEDICAMENTO LENALIDOMIDA 25MG. PARA EL SEÑOR JUSTO PASTOR BARRA LLANCA CON C.I.N° 1.898.656" - AMPARO JUDICIAL.

Lugar y fecha : Asunción, 18 de julio de 2024.

Quien suscribe, se dirige a Ud., en carácter de titular de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Institución a su cargo, con el objeto de remitir el presente dictamen por el cual se establece la metodología utilizada para la elaboración de los precios de referencia.

MARCO LEGAL:

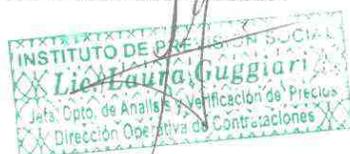
Que, se encuentra vigente la Resolución DNCP N° 454/2024 POR LA CUAL SE REGULA LA DETERMINACION DE PRECIOS REFERENCIALES Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION EN EL MARCO DE LA LEY N° 7021/2022 "DE SUMINISTROS Y CONTRATACIONES PUBLICAS"

Conforme a lo dispuesto por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en la Guía para la elaboración de precios de referencia para los Organismos, Entidades y Municipalidades, en las Contrataciones reguladas por la Ley N° 7021/22; las Convocantes deberán seleccionar al menos tres precios obtenidos, de la combinación de dos o más de las siguientes opciones:

1. Precios ofrecidos por empresas al público en general, para el bien, obra o servicio requerido por la convocante, ya sea que tales ofertas hayan sido realizadas en un portal público de internet o a través de publicaciones periodísticas, etc.
 2. Precios publicados por cámaras, organizaciones, instituciones, Organismos del sector Público o Privado, Nacional o Internacional, que puedan ser verificados en revistas, páginas web, catálogos u otros documentos, respecto de bienes, servicios u obras similares o idénticos a lo solicitado.
 3. Precios adjudicados por la propia Convocante, o por otros Organismos, Entidades o Municipalidades, conforme a los datos publicados en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas.
 4. Precios de potenciales oferentes, requeridos a través de cualquier mecanismo que permita contar con la evidencia de la solicitud y su respuesta, tales como fax, correo electrónico, nota u otro medio comprobatorio idóneo.
- Excepcionalmente, si por la complejidad, especialidad o particularidad de la contratación, no resulte posible alcanzar la cantidad de 3 (tres) fuentes requeridas para la obtención de los precios, la Convocante en cuyo caso tal situación deberá ser suficientemente fundada en el dictamen firmado por el encargado de la UOC.

CONSIDERANDO:

Que, por Memorandum DOP/DLI2/N° 0113/2024, de fecha 17 de julio de 2024, el Departamento de Licitaciones remitió la solicitud para la verificación de precios referenciales del llamado para la CVE N° 13/24 "ADQUISICION DEL MEDICAMENTO LENALIDOMIDA 25MG. PARA EL SEÑOR JUSTO PASTOR BARRA LLANCA CON C.I.N° 1.898.656" - AMPARO JUDICIAL, solicitado por la Dirección de Logística de Suministros de Salud, a través de la Nota Interna identificada como expediente NOT-7124-2024-000025.





CONCLUSIÓN

A fin de dar transparencia al proceso de comparación de los precios referenciales y dando así fiel cumplimiento a lo establecido en la Resolución DNCP N°454/2024 POR LA CUAL SE REGULA LA DETERMINACION DE PRECIOS REFERENCIALES Y SU PUBLICIDAD EN LOS

PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION EN EL MARCO DE LA LEY N° 7021/2022 "DE SUMINISTROS Y CONTRATACIONES PUBLICAS", se eleva a consideración de la Máxima Autoridad la verificación de precios referenciales, realizada en atención a los principios de economía, eficiencia y al criterio de razonabilidad.

En cuanto a las fuentes obtenidas para el análisis de los precios referenciales del presente llamado, se informa que se tuvieron en cuenta adjudicaciones publicadas en el portal de la DNCP y un presupuesto proveído por un potencial oferente; en un trabajo realizado con la unidad solicitante - Dirección de Logística de Suministros de Salud, área que cuenta con los funcionarios capacitados para la verificación de que lo requerido se ajuste a los parámetros establecidos en el llamado a licitación.

De esta forma se busca dar cumplimiento a los Principios de Economía, Eficacia y Eficiencia que debe reglar todo actuar en la Administración Publica, como así también el criterio de Razonabilidad y Capacidad Fiscal como se menciona en la Ley 7021/23, Artículo 4°.- Principios rectores.

En lo que refiere a la metodología para la elaboración de los precios referenciales, se ha realizado el promedio de las fuentes obtenidas detalladas en el siguiente cuadro:

Ítem	Código SIH	SAP	Cod. Catalogo DNCP	Descripción DNCP	Concentración	Unidad de Medida	Presentación	ID 392633 - IPS - BIOTENG SA APERTURA 12/01/2022	ID 399181 - IPS - H-PAR S.A.C.I - APERTURA 15/06/2021	Presupuesto Bioteng SA (15/07/2024)	PRECIO PROMEDIO
1	10690	10000280	51201809-9999	LENALIDOMIDA	25 mg	UNIDAD	CAPSULA	2.349.159	2.392.000	2.497.857	2.413.005

Por tanto, considerando el análisis de precio referencial sugerido, el monto para la CVE N° 13/24 "ADQUISICION DEL MEDICAMENTO LENALIDOMIDA 25 MG. PARA EL SEÑOR JUSTO PASTOR BARRA LLANCA CON C.I.N° 1.898.656" - AMPARO JUDICIAL, asciende a Gs. 72.390.150.- (Guaraníes Setenta y dos millones trescientos noventa mil ciento cincuenta) IVA incluido, detallado de la siguiente manera:

Ítem	Código SIH	Cod. Catalogo DNCP	Denominación DNCP	Concentración	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Precio Unitario	MONTO TOTAL (IVA INCLUIDO)
1	10690	51201809-9999	LENALIDOMIDA	25 mg	UNIDAD	CAPSULA	15	30	2.413.005	72.390.150

Asimismo, se observa entre los antecedentes del pedido, que el mismo responde al cumplimiento de la **Sentencia Definitiva N° 328 de fecha 28 de junio de 2024**, que resuelve cuanto sigue: "...**HACER LUGAR a la acción de amparo promovida por el Sr. Justo Pastor Barra Llanca con C.I.N° 1.898.656, por derecho propio y bajo patrocinio de abogado, en contra del INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, por las razones expuestas en el considerando de la presente resolución**"; se adjunta la copia.

Los precios fijados en el presente llamado, son determinados al solo efecto **REFERENCIAL**, es decir, una presunción aproximada de lo que podría costar el bien determinado, según las unidades de medidas utilizadas para dicha obra. Sin embargo, son los oferentes quienes se presentan a las convocatorias, los que determinan el costo de los bienes que ofertan, en consideración a sus criterios económicos.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Laura Guggiani
Jefe. Depto. de Análisis y Verificación de Precios
Dirección Operativa de Contrataciones

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Marcelo Bardon
Director
Dirección Operativa de Contrataciones



Así mismo, es importante recordar sobre la constante variación de los precios de mercado, en función a los diversos factores determinantes que pudiera haber en el momento de fijar los mismos.

Cabe destacar que la documentación referente a las fuentes utilizadas y los contratos obrantes se encuentran publicados en la página web de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, por lo cual los posibles oferentes cuentan con la visualización de los mismos. Esto se hace con el objetivo de evitar la impresión de cantidad de documentos y escaneo de documentos, que podrían generar copias de menor calidad y difícil visibilidad.

Atentamente.-



Lic. Marcelo Bordón

Director

Dirección Operativa de Contrataciones.

A: SECRETARÍA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: a efectos de remitir el dictamen de precios.

Asunción, 15 de Julio de 2024.-

**SEÑORES
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
PRESENTE:**

REFERENCIA: PRESUPUESTO

Por medio de la presente remitimos PRESUPUESTO, de los siguientes productos:

Ítem	Nombre Genérico	Forma farmacéutica	Presentación de entrega	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO POR CAJA
1	LENALIDOMIDA 25 MG	CAPSULA	CAJA CONTENIENDO 21 CAPSULAS	80.700.000

Atentamente

Ángel Colman Cristaldo
Apoderado
BIOTENG S.A.

**ANGEL COLMAN CRISTALDO
APODERADO LEGAL**



DICTAMEN U.O.C. N° 93/24

Para : Abg. Jaime Caballero, Gerente.
Gerencia de Abastecimiento y Logística

De : Lic. Marcelo Bordón, Director.
Dirección Operativa de Contrataciones.

Referencia : CVE N° 13/24 "ADQUISICION DEL MEDICAMENTO LENALIDOMIDA 25MG. PARA EL SEÑOR JUSTO PASTOR BARRA LLANCA CON C.I.N° 1.898.656" - AMPARO JUDICIAL.

Lugar y fecha : Asunción, 18 de julio de 2024.

Quien suscribe, se dirige a Ud., en carácter de titular de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Institución a su cargo, con el objeto de remitir el presente dictamen por el cual se establece la metodología utilizada para la elaboración de los precios de referencia.

MARCO LEGAL:

Que, se encuentra vigente la Resolución DNCP N° 454/2024 POR LA CUAL SE REGULA LA DETERMINACION DE PRECIOS REFERENCIALES Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION EN EL MARCO DE LA LEY N° 7021/2022 "DE SUMINISTROS Y CONTRATACIONES PUBLICAS"

Conforme a lo dispuesto por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en la Guía para la elaboración de precios de referencia para los Organismos, Entidades y Municipalidades, en las Contrataciones reguladas por la Ley N° 7021/22; las Convocantes deberán seleccionar al menos tres precios obtenidos, de la combinación de dos o más de las siguientes opciones:

1. Precios ofrecidos por empresas al público en general, para el bien, obra o servicio requerido por la convocante, ya sea que tales ofertas hayan sido realizadas en un portal público de internet o a través de publicaciones periodísticas, etc.
 2. Precios publicados por cámaras, organizaciones, instituciones, Organismos del sector Público o Privado, Nacional o Internacional, que puedan ser verificados en revistas, páginas web, catálogos u otros documentos, respecto de bienes, servicios u obras similares o idénticos a lo solicitado.
 3. Precios adjudicados por la propia Convocante, o por otros Organismos, Entidades o Municipalidades, conforme a los datos publicados en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas.
 4. Precios de potenciales oferentes, requeridos a través de cualquier mecanismo que permita contar con la evidencia de la solicitud y su respuesta, tales como fax, correo electrónico, nota u otro medio probatorio idóneo.
- Excepcionalmente, si por la complejidad, especialidad o particularidad de la contratación, no resulte posible alcanzar la cantidad de 3 (tres) fuentes requeridas para la obtención de los precios, la Convocante en cuyo caso tal situación deberá ser suficientemente fundada en el dictamen firmado por el encargado de la UOC.

CONSIDERANDO:

Que, por Memorandum DOP/DLI2/N° 0113/2024, de fecha 17 de julio de 2024, el Departamento de Licitaciones remitió la solicitud para la verificación de precios referenciales del llamado para la CVE N° 13/24 "ADQUISICION DEL MEDICAMENTO LENALIDOMIDA 25MG. PARA EL SEÑOR JUSTO PASTOR BARRA LLANCA CON C.I.N° 1.898.656" - AMPARO JUDICIAL, solicitado por la Dirección de Logística de Suministros de Salud, a través de la Nota Interna identificada como expediente NOT-7124-2024-000025.



Lic. Marcelo Bordón



CONCLUSIÓN

A fin de dar transparencia al proceso de comparación de los precios referenciales y dando así fiel cumplimiento a lo establecido en la Resolución DNCP N°454/2024 POR LA CUAL SE REGULA LA DETERMINACION DE PRECIOS REFERENCIALES Y SU PUBLICIDAD EN LOS

PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION EN EL MARCO DE LA LEY N° 7021/2022 “DE SUMINISTROS Y CONTRATACIONES PUBLICAS”, se eleva a consideración de la Máxima Autoridad la verificación de precios referenciales, realizada en atención a los principios de economía, eficiencia y al criterio de razonabilidad.

En cuanto a las fuentes obtenidas para el análisis de los precios referenciales del presente llamado, se informa que se tuvieron en cuenta adjudicaciones publicadas en el portal de la DNCP y un presupuesto proveído por un potencial oferente; en un trabajo realizado con la unidad solicitante Dirección de Logística de Suministros de Salud, área que cuenta con los funcionarios capacitados para la verificación de que lo requerido se ajuste a los parámetros establecidos en el llamado a licitación.

De esta forma **se busca dar cumplimiento a los Principios de Economía, Eficacia y Eficiencia** que debe reglar todo actuar en la Administración Publica, como **así también el criterio de Razonabilidad y Capacidad Fiscal** como se menciona en la Ley 7021/23, Artículo 4°.- Principios rectores.

En lo que refiere a la metodología para la elaboración de los precios referenciales, se ha realizado el promedio de las fuentes obtenidas detalladas en el siguiente cuadro:

Ítem	Código SIH	SAP	Cod. Catalogo DNCP	Descripción DNCP	Concentración	Unidad de Medida	Presentación	ID 392633 - IPS - BIOTENG SA APERTURA 12/01/2022	ID 399181 - IPS - H-PAR S.A.C.I - APERTURA 15/06/2021	Presupuesto Bioteng SA (15/07/2024)	PRECIO PROMEDIO
1	10690	10000280	51201809-9999	LENALIDOMIDA	25 mg	UNIDAD	CAPSULA	2.349.159	2.392.000	2.497.857	2.413.005

Por tanto, considerando el análisis de precio referencial sugerido, el monto para la CVE N° 13/24 “ADQUISICION DEL MEDICAMENTO LENALIDOMIDA 25 MG. PARA EL SEÑOR JUSTO PASTOR BARRA LLANCA CON C.I.N° 1.898.656” - AMPARO JUDICIAL, asciende a Gs. 72.390.150.- (Guaraníes Setenta y dos millones trescientos noventa mil ciento cincuenta) IVA incluido, detallado de la siguiente manera:

Ítem	Código SIH	Cod. Catalogo DNCP	Denominación DNCP	Concentración	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Precio Unitario	MONTO TOTAL (IVA INCLUIDO)
1	10690	51201809-9999	LENALIDOMIDA	25 mg	UNIDAD	CAPSULA	15	30	2.413.005	72.390.150

Asimismo, se observa entre los antecedentes del pedido, que el mismo responde al cumplimiento de la **Sentencia Definitiva N° 328 de fecha 28 de junio de 2024**, que resuelve cuanto sigue: “...**HACER LUGAR a la acción de amparo promovida por el Sr. Justo Pastor Barra Llanca con C.I.N° 1.898.656, por derecho propio y bajo patrocinio de abogado, en contra del INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, por las razones expuestas en el considerando de la presente resolución**”; se adjunta la copia.

Los precios fijados en el presente llamado, son determinados al solo efecto **REFERENCIAL**, es decir, una presunción aproximada de lo que podría costar el bien determinado, según las unidades de medidas utilizadas para dicha obra. Sin embargo, son los oferentes quienes se presentan a las convocatorias, los que determinan el costo de los bienes que ofertan, en consideración a sus criterios económicos.





GOBIERNO DEL
PARAGUAY

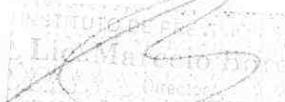
PARAGUÁI
REKUAI

09300948

Así mismo, es importante recordar sobre la constante variación de los precios de mercado, en función a los diversos factores determinantes que pudiera haber en el momento de fijar los mismos.

Cabe destacar que la documentación referente a las fuentes utilizadas y los contratos obrantes se encuentran publicados en la página web de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, por lo cual los posibles oferentes cuentan con la visualización de los mismos. Esto se hace con el objetivo de evitar la impresión de cantidad de documentos y escaneo de documentos, que podrían generar copias de menor calidad y difícil visibilidad.

Atentamente.-



Lic. Marcelo Bordón
Director

Dirección Operativa de Contrataciones.

A: **SECRETARÍA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**: a efectos de remitir el dictamen de precios.

Asunción, 15 de Julio de 2024.-

SEÑORES
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
PRESENTE:

REFERENCIA: PRESUPUESTO

Por medio de la presente remitimos PRESUPUESTO, de los siguientes productos:

Item	Nombre Genérico	Forma farmacéutica	Presentación de entrega	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO POR CAJA
1	LENALIDOMIDA 25 MG	CAPSULA	CAJA CONTENIENDO 21 CAPSULAS	80.700.000

Atentamente

Ángel Colman Cristaldo
Apoderado
BIOTENG S.A.

**ANGEL COLMAN CRISTALDO
APODERADO LEGAL**



DIJ/DJU/...../2024

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

URGENTE

NOTA INTERNA

PARA : GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA.

DE : DIRECCIÓN JURÍDICA.

REFERENCIA : "JUSTO PASTOR BARRA LLANCA C/ INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL S/ AMPARO CONSTITUCIONAL"

LUGAR Y FECHA : Asunción, 01 de julio de 2024.-
Not. 01/07/2024-000431

Por este medio, me dirijo a Usted y por su intermedio a quien corresponda, a fin de comunicarle que en los autos caratulados: "JUSTO PASTOR BARRA LLANCA C/ INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL S/ AMPARO CONSTITUCIONAL", el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Décimo Cuarto Turno Secretaría N° 27 de Asunción, por resolución Sentencia Definitiva N° 328 de fecha 28 de junio del 2024, ha dispuesto:

"1.- HACER LUGAR a la acción de amparo promovida por el Señor JUSTO PASTOR BARRA LLANCA, con C.I. N° 1.898.656, por derecho propio y bajo patrocinio de abogado, en contra del INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, por las razones expuestas en el considerando de la presente resolución.-
 DISPONER que el INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL siga arbitrando los medios para que el Sr. JUSTO PASTOR BARRA LLANCA, con C.I. N° 1.898.656, se le provea el medicamento denominado LENALIDOMIDA, 25 MG. 30 CAPSULAS, o en la dosis necesaria según la prescripción médica, para que continúe el tratamiento médico necesario para salvaguardar su vida por el tiempo que sea dispuesto por el Médico Tratante.-"

A mérito de lo expuesto, y para el buen cumplimiento de lo decretado por el Juzgado, remitimos la presente solicitando el inicio de trámites necesarios para el cumplimiento de la resolución mencionada. Adjunto a la presente.

El pedido se realiza en prosecución a las diligencias de la causa ya mencionada, y a modo de evitar perjuicios innecesarios a la institución recordamos que los plazos procesales son de carácter perentorio e improrrogable, por lo que el presente deberá ser evacuado en un plazo no mayor de 24 horas.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarle muy atentamente.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
 Abg. RODRIGO R. VIVEROS A.
 MAT. C.S.J. 49.951
 Dirección Jurídica

Jorge A. Gustale M.
 Abog. Mat. N° 9.621
 Jefe Dpto. Judicial - Dirección Jurídica
 INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

[Handwritten signature]
 Jefe Dpto. Judicial - Dirección Jurídica
 INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

Constitución y Luis Alberto de Herrera - Tel: (021) 219 7000

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

28 de Junio de 2024

SEÑORES/AS
DOMINGO INOCENCIO VALENZUELA LLANES, ALDO SANTE JOSE BACCHETTA MATTEUCCI
PRESENTE:

NOTIFÍCOLE, que en el expediente Nro. 1207 y Año 2024 con caratula: "JUSTO PASTOR BARRA LLANCA C/ INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL (IPS) S/ AMPARO", el Juzgado JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL DECIMO CUARTO TURNO, Sria. 27, ha dictado la actuación Sentencia Definitiva, "Sentencia que resuelve la acción de Amparo", Nro.: 328 cuyos datos constan en el cuerpo de la Resolución obrante en el registro electrónico del expediente:

JUICIO: "JUSTO PASTOR BARRA LLANCA C/ INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL S/ AMPARO".- N° 1207 - AÑO 2024.

S.D. N°: 328

ASUNCION, 28 de Junio de 2024

VISTO: Estos antecedentes, de los que;

RESULTA:

Que, en fecha 17 de Junio de 2.024, se presentó el Sr. JUSTO PASTOR BARRA LLANCA, por derecho propio, bajo patrocinio de Abg. expresando cuanto sigue: "Que, soy paciente hematológico tratado en el I.P.S desde el año 2011, con diagnóstico de metástasis óseas, confirmado posteriormente el diagnóstico de la patología según los estudios de biopsia como mieloma múltiple y conforme es manifestado por el Dr. Rubén Estigarribia, Médico Oncólogo radio terapeuta en su nota dirigida al Dr. Felipe Galeano de 28 de Julio de 2.011, que adjunto a esta presentación oportunidad que se realizaron 16 de sesiones de radioterapia. Desde el momento del diagnóstico me fue recetada una batería de medicamentos y quimioterapia con Bortozemib los que fueron todos proveídos por el IPS. Debo agregar que el año 2013 la enfermedad entró en una remisión. Sin embargo, a finales del año 2017 comencé a sufrir una recaída por lo que de nuevo procedí a realizar los estudios pertinentes y por medio de PET. CT. se detectó que padecía de cáncer tiroides y que debía someterme a una intervención quirúrgica de urgencia hecho que sólo podía realizarse en un sanatorio privado ya que, en el HC del IPS, solo había lugar para ello en dos meses porque estaba saturada de pacientes en ese momento. A comienzos del año 2018, se me somete de nuevo a sesiones de quimioterapia y preparativos para realizar el trasplante de médula ósea y para dicho efecto el coordinador de la Unidad de trasplantes nos facilita un documento con la indicación del medicamento METFALAN producto que no se encuentra en el país, por lo tanto el paciente debía de adquirir en el extranjero para poder realizar el trasplante indicado. Felizmente, al siguiente año, en 2019, el trasplante de médula pudo realizarse con resultado satisfactorio; no obstante, yo debía continuar con la batería de medicamentos recetados así como el tratamiento de la quimioterapia. Agrego que después de realizarse el trasplante empecé a consumir una medicina denominada LENALIDOMIDA. Transcurrido el tiempo, los

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.



medicamentos me fueron proveídos por la institución con cierta regularidad hasta que a principios del mes de Marzo del presente año, oportunidad de consulta para control y retiro de medicamentos, se me comunica que la medicina citada LENALIDOMIDA, está en falta en la farmacia de la institución desde aproximadamente dos meses atrás. Entre tanto, y ya agotado los que me habían proveído con anterioridad, procedí a agendar consulta el 16 de marzo a los efectos de retirar los medicamentos y quimioterapia, cuando me indican nuevamente que la medicina LENALIDOMIDA sigue en falta en el IPS...". Continúa diciendo y culmina su escrito solicitando, entre otras cosas, medida cautelar con el petitorio de rigor.-

Que, por proveído del 15 de Junio de 2.024, entre otros pronunciamientos, se tuvo por iniciado el proceso y se corrió traslado del mismo al INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL. -

Que, por escrito de fecha 21 de Junio de 2.024, se presentó el Abg. Esdras J. Rolón Barrios, en representación del INSTITUTO PREVISION SOCIAL, a contestar el traslado y presentar el informe circunstanciado, expresando fundamentalmente que: "...Inexistencia de acto ilegítimo exigido por el Art. 134 de la Constitución Nacional: **NEGAMOS CATEGORICAMENTE QUE EXISTA ACTO ILEGÍTIMO Y QUE EXISTA VIOLACION A LAS NORMAS CONSTITUCIONALES.** La garantía del amparo procede cuando se dan las circunstancias apuntadas en el Art. 134 de la Constitución Nacional que establece (cita normativa) De éste modo, resulta claro que la procedencia del amparo depende de la concurrencia simultánea de estos elementos (acto u omisión manifiestamente ilegítima emanada de autoridad o particular, la violación de algún derecho constitucional y que exista urgencia, de manera tal que no pueda remediarse por la vía ordinaria) En el caso que nos atañe, tenemos al Sr. Justo Pastor Barra Llanca se encontraba siguiendo normalmente su tratamiento y fue recibiendo sus medicamentos en forma regular por parte del I.P.S, conforme el mismo manifiesta en su escrito de promoción del amparo constitucional. En primer término es importante manifestar y aclarar a V.S; que el amparista Sr. Justo Pastor Barra Llanca, viene siguiendo en forma ininterrumpida y sin ningún problema su tratamiento médico en el I.P.S; y que el Instituto de Previsión Social en ningún momento le ha negado la provisión de algún medicamento o tratamiento. Lo que se comunicó al amparista es que a la fecha de solicitud de informe sobre los medicamentos LENALIDOMIDA, 25 mg 30 capsulas, el mismo se encontraba sin existencia; que es una situación totalmente distinta a negar un medicamento a un paciente. En este sentido; el INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL se rige bajo las reglas de los llamados a licitación pública por lo que le está expresamente prohibido por Ley saltarse los procesos administrativos requeridos y establecidos para la compra de medicamentos e insumos para sus asegurados y pacientes, ya que el incumplimiento de tales directrices acarrearían sanciones penales y punibles para los administradores y responsables de la previsional. No es necesario resaltar que constituiría una ilegalidad el sobrepasar los mecanismos de control de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (Ley 2051/03), por tanto no podemos hablar de una negativa por parte del I.P.S; ante los sucesos acontecidos, puesto que el medicamento solicitado se encuentra en proceso de compra; y en este sentido el IPS, realiza todas las diligencias necesarias para el abastecimiento de todos los insumos y medicamentos que necesitan sus pacientes; por esta razón, de ninguna manera puede ser una situación imputable a mi mandante, por tanto no se le ha negado el derecho a ningún paciente. Para que el órgano jurisdiccional acuda en protección de un derecho, es menester que ese derecho haya sido atacado, restringido o amenazado por un acto o una omisión... V.S; existen requisitos y procedimientos que el Instituto de Previsión Social como entidad de derecho público debe cumplir de manera ineludible por exigencia de la Ley. La institución no puede simplemente comprar medicamentos e insumos, sin un contrato previamente suscrito, en virtud de una adjudicación previa mediante un proceso licitatorio... La institución ya realizó los trámites del procedimiento de contratación pertinente. Las contrataciones son de orden público y tienen un procedimiento especial según el bien o servicio que se pretende contratar, el costo estimado del llamado, los oferentes que puedan participar, cuidando la irrestricta aplicación de los principios de libre concurrencia, igualdad, economía y eficiencia... No se ha agotado la instancia administrativa: Como bien ha quedado establecido en doctrina y en la jurisprudencia de nuestros Tribunales, el hecho de que exista otra vía procesal resulta un obstáculo para la tramitación de

Para conocer la validez
del documento,
verifique aquí.



un juicio de amparo, pues de lo contrario cada parte podría establecer su propio procedimiento, recurriendo al amparo a gusto y placer, y dejando sin efecto el art. 104 del Código Procesal Civil que establece la rigidez de las normas procesales... En el presente caso, la amparista no ha solicitado por escrito al Instituto de Previsión Social la compra de los medicamentos que requiere: lenalidomida, 25 mg 30 capsulas, mucho menos ha esperado una respuesta por parte del IPS, no se ha agotado la instancia administrativa previa, para que los directivos de la previsional tengan conocimiento de la situación acaecida y buscar alguna solución posible para el asegurado. Sin embargo; aunque el amparista previamente a la promoción del presente amparo no ha requerido la adquisición del citado medicamento; el Instituto de Previsión Social (I.P.S) está realizando los trámites administrativos necesarios para la adquisición del medicamento que su paciente requiere. Ello es así pues el amparo resulta una excepción al procedimiento o proceso regular (pues se acortan los plazos, se limitan las defensas a ser opuestas y se habilitan días y horas inhábiles, etc), y por ende, resulta de interpretación restrictiva de conformidad a la regla establecida por el art. 5 del Código Civil, por lo que el espectro de la acción de amparo es limitado y salvo urgencia debidamente acreditada, debe rechazarse y las partes deben acudir al proceso ordinario establecido por defecto en nuestra Ley, como se lee en el Art. 207 del Código Procesal Civil "...". Culmina su informe con el petitorio de rigor.-

Que, por proveído del 26 de Junio de 2024, el Juzgado tuvo por contestado el traslado de la demanda y, en consecuencia, se llamó "autos para sentencia"; y

CONSIDERANDO:

Que, el Sr. JUSTO PASTOR BARRA LLANCA, por derecho propio y bajo patrocinio de abogado, se presenta a promover amparo constitucional de pronto despacho, solicitando le sea proveído el medicamento denominado como, **LENALIDOMIDA, 25 MG. 30 CAPSULAS**, para proseguir su tratamiento, específicamente, **METASTASIS OSEAS - MIELOMA MULTIPLE**, para lo cual presentó solicitud denominada exactamente como: "**RECETA MANUAL DE USO EXTERNO DE PRODUCTOS INCLUIDOS EN EL VADECUM INSTITUCIONAL DE MEDICAMENTOS Y/O CUADRO BASICO DE DISPOSITIVOS MEDICOS SIN EXISTENCIA**", firmada por su médica autorizada, Dra. Sarnadi Leiva, quien manifiesta en dicha orden que ese medicamento no hay disponibilidad en el INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL.-

Así las cosas, la amparista manifiesta que el medicamento denominado **LENALIDOMIDA, 25 MG. 30 CAPSULAS**, no existe en salud pública, específicamente, en el INSTITUTO PREVISION SOCIAL y tampoco cuenta con los medios económicos suficientes para la adquisición del medicamento.

La institución demandada, al contestar la presente acción, menciona que el IPS no le ha denegado en ningún momento la provisión de medicamentos durante su tratamiento y ante el pedido de éste medicamento específico, no ha sido la excepción, sino que simplemente ante el pedido de dicho medicamento, se le comunicó la inexistencia del mismo y que está en proceso de compra, y además, no se han agotado las instancias administrativas para conseguir el medicamento necesario para seguir el tratamiento del amparista.-

Entrando al análisis de la cuestión planteada, tenemos que la procedencia del juicio de amparo está supeditada al cumplimiento de los requisitos o condiciones genéricos exigidos por el Art. 134 de la Constitución Nacional:

1º Acto u omisión de autoridad -o de particular-, manifiestamente ilegítimo que lesione o ponga en peligro inminente derechos o garantías consagrados en la Constitución o en la ley. Esta arbitrariedad debe

Para conocer la validez
del documento,
verifique aquí.



tratarse de algo descubierto, patente, claro, notorio, inequívoco, indudable, cierto, ostensible, palmario, etc., que implique que lo manifiesto signifique un juicio que corresponde a todos sin distinción ni dudas.¹

2º Urgencia del caso.

3º Inexistencia de otras vías legales para la solución. Las vías previas son los procedimientos a efectuarse tanto en el ámbito administrativo estatal, como dentro del ordenamiento administrativo no estatal, o sea, en el ámbito de la actividad privada. Las vías paralelas o concurrentes son todos los medios de defensa de que dispone el agraviado por el acto lesivo, al margen del amparo, para articular ante autoridad competente su pretensión jurídica. La vía paralela debe existir, pero además debe ser idónea para la solución inmediata del conflicto.²

De la misma manera, existen requisitos o condiciones procedimentales, expuestos en los Arts. 565, 566 y 567 del C.P.C. consistentes básicamente en el plazo de promoción, casos en los cuales no procede y reglas de competencia.

La acción de amparo es un medio destinado a proteger derechos y garantías establecidos por la constitución nacional. Pero esta jurisdicción protectora opera sobre la base de la existencia de ciertos presupuestos o particularidades que ha de presentar el conflicto que configuran lo que Adolfo A. Rivas³ ha dado en llamar "situación de amparo", que habilitan la vía prevista la Constitución Nacional. En este orden, el amparo exige que la actuación u omisión de la autoridad pública (o del particular), lesione, restrinja, altere o amenace con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías constitucionales, en forma actual o inminente.

GERMAN J. BIDART CAMPOS, sostiene que "...Siempre que aparezca, en consecuencia, de modo claro y manifiesto, la ilegitimidad de una restricción cualquiera a algunos de los derechos esenciales de las personas, así como el daño grave e irreparable que le causaría remitiendo el examen de la cuestión a los procedimientos ordinarios, administrativos o judiciales, corresponderá que los jueces restablezcan de inmediato el derecho restringido por la rápida vía del recurso de amparo" REGIMEN LEGAL Y JURISPRUDENCIAL DEL AMPARO. Editorial EDIAR, 1.969, pág. 74.

A los efectos de la justa solución del litigio, damos por cierto que el amparista, el Sr. JUSTO PASTOR BARRA LLANCA, padece de la enfermedad de METASTASIS OSEAS - MIELOMA MULTIPLE habida cuenta de los diagnósticos y certificados presentados con la demanda. Por ende debe ser tratado correctamente para evitar un progresivo avance de la dolencia, que lo va a conducir a la muerte, privándole de una buena calidad de vida, en el tiempo que le resta de ella.-

En cuanto al medicamento de referencia, a través del informe solicitado por el Juzgado a la Dirección General de Asesoría Jurídica del INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL, cuya respuesta obra en el sistema, en el cual informa que el medicamento denominado *LENALIDOMIDA, 25 MG. 30 CAPSULAS*, se encuentra sin existencia, lo que no significa que le fuera negada por parte de la Institución de la provisión de dicho medicamento puesto, se encuentra en proceso de compra, según Nota remitida por la Fam. Elizabeth Dentice de la Sección Planificación de Suministros de Salud quien informó: "Confirmamos que el medicamento *LENALIDOMINA 25mg - Cap. Forma parte del VADEMECUM INSTITUTO DEL IPS. A la fecha el medicamento no se encuentra disponible en depósito del DASM, para su provisión inmediata. El*

[1][1] El Amparo, Régimen Procesal, de MORELLO-VALLEFÍN, Pág. 32.

[2][2] La Acción de Amparo, Pág. 119 y Sgtes.

[3][3] RIVAS, Adolfo A. El amparo. Ediciones La ruca, Buenos Aires 2003, pag. 82/83

Para conocer la validez
del documento,
verifique aquí.



mismo se encuentra incluido en un llamado en curso: LPN SBE 66/23 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BIOLÓGICOS, BIOTECNOLÓGICO PARA ASEGURADOS DEL IPS", que a la fecha de este informe se encuentra en etapa de aprobación de Pliego de Base y Condiciones por parte de la máxima autoridad institucional, para su posterior publicación en el Portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

En efecto, de las constancias de autos se puede colegir que la medicación recetada por la médico tratante del amparista es adecuada para combatir la enfermedad que aqueja al mismo.-

El Art. 4º de nuestra Constitución Nacional, establece: "*DEL DERECHO A LA VIDA. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Se garantiza su protección, en general, desde la concepción. Queda abolida la pena de muerte. Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica, así como en su honor y en su reputación. La ley reglamentará la libertad de las personas para disponer de su propio cuerpo, sólo con fines científicos o médicos*".-

Asimismo, el mismo cuerpo normativo, en su Art. 134 de nuestra carta magna, señala: "*Toda persona que un acto u omisión, manifiestamente ilegítimo, de una autoridad o de un particular, se considere lesionada gravemente, o en peligro inminente de serlo en derechos o garantías consagradas en esta constitución o en la ley, y que debido a la urgencia del caso no pudiera remediarse por la vía ordinaria puede promover amparo ante el magistrado competente*".-

Art. 68 de la Constitución Nacional, establece: "*DEL DERECHO A LA SALUD. El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes... Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto a la dignidad humana...*".-

Todas estas disposiciones, dictadas dentro de las facultades del Estado, el cual es su principal función velar por la salud pública de sus habitantes y lo hace a través del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y el INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL, órganos competentes para la presentación, regulación y supervisión de todos los servicios sanitarios y sociales establecidos en el territorio nacional.-

De las manifestaciones vertidas por el amparista, como de las pruebas ofrecidas por el mismo, surge que evidentemente es asegurado activo y ha seguido su tratamiento en el I.P.S., hecho no cuestionado por el IPS. Así también, el Instituto de Previsión Social ha confirmado que el medicamento LENALIDOMINA 25mg - cap. forma parte del VADEMECUM INSTITUTO DEL IPS., pero actualmente carece del medicamento para su provisión, que es utilizado para tratar la enfermedad de METASTASIS OSEAS - MIELOMA MULTIPLE. Sin embargo, afirma el IPS, que actualmente dicho medicamento se encuentra incluido en un llamado en curso: LPN SBE 66/23 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BIOLÓGICOS, BIOTECNOLÓGICO PARA ASEGURADOS DEL IPS", encontrándose en etapa de aprobación de Pliego de Base y Condiciones por parte de la máxima autoridad institucional, para su posterior publicación en el Portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. Si bien esta situación prueba el inicio de los trámites para la adquisición de tal medicamento en falta, por otro lado, denota una omisión de la Institución en la provisión para contar con dicho medicamento, pues, debe estar atento y anticipándose, a través de sus departamentos de control, ante posibles faltantes o desabastecimiento del medicamento, conociendo que la adquisición de este, conlleva un trámite administrativo largo que va en perjuicio de la salud sus asegurados.

Tampoco debemos perder de vista que, los principios constitucionales citados mas arriba que reconocen la dignidad humana como el derecho a la vida y a la salud, consagrados en el derecho natural, en

Para conocer la validez
del documento,
verifique aquí.



las palabras del Dr. Enrique A. Sosa Elizeche⁴ ha expuesto que cuando un acto viole alguno de estos principios, podrá ser objeto de amparo, aunque el acto se funde en alguna norma legal, o en nuestro caso, actos administrativos tendientes a la adquisición de medicamentos, que lógicamente conlleva igualmente en la demora en el provisionamiento del medicamento al paciente JUSTO PASTOR BARRA LLANCA, cuya enfermedad avanza sin la provisión del medicamento, lo que consecuentemente implica que su vida apeligra.

Por lo tanto, el INSTITUTO DE BIENESTAR SOCIAL, debe seguir arbitrando los medios para que el Sr. JUSTO PASTOR BARRA LLANCA, siga el tratamiento recomendado por la médico tratante y que la omisión de dicha disposición, atentaría contra disposiciones constitucionales establecidas en los artículos mencionados líneas arriba.-

Esta posición es ajustada a derecho y es facultad de la previsional y por lo tanto corresponde que al amparista, si pretende que el INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL, cubra sus necesidades médicas, se someta al tratamiento médico que brinda la previsional en iguales condiciones que todos los demás asegurados.-

De las probanzas que hemos hecho referencia líneas arriba, nos llevan a la convicción que es evidente el peligro que corre la vida o la salud del paciente, por lo que esta Magistratura considera que se hallan reunidos los presupuestos establecidos en el Art. 134 de la Constitución Nacional, y en consecuencia, corresponde hacer lugar al amparo constitucional promovido por el Señor JUSTO PASTOR BARRA LLANCA, contra el INSTITUTO DE BIENESTAR SOCIAL, por ajustarse a derecho debiendo por consiguiente disponer que el INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL, siga arbitrando los medios para que se le provea el medicamento, *LENALIDOMIDA, 25 MG. 30 CAPSULAS*, o en la dosis necesaria según la prescripción médica, para que continúen el tratamiento médico necesario para salvaguardar su vida por el tiempo que sea dispuesto por el o los Médicos Tratantes.-

En cuanto a las COSTAS, el Art. 192 del C.P.C. consagra el principio general del vencimiento objetivo, por el cual las costas deben imponerse a la parte vencida, sin embargo, el Art. 193 del mismo cuerpo normativo, dispone que: "*Exención. El Juez podrá eximir total o parcialmente de las costas al litigante vencido, siempre que encontrare razones para ello*". Dicha norma habilita al Juez preciar la conducta de las partes en cada caso concreto, considerando la representación que tuvo la parte acerca de lo que le correspondía en derecho.-

Es así que, dada las circunstancias del caso que nos toca resolver, consideramos que la parte demandada, al contestar la presente acción de amparo lo hizo en el convencimiento de la justicia, no habiendo en su actuación temeridad, malicia o inconducta procesal, por lo que creemos pertinentes exonerarla de las costas, debiendo estas ser impuestas en el orden causado.-

POR TANTO, de conformidad a lo brevemente expuesto, el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Décimo Cuarto Turno, Secretaría 27;

RESUELVE:

1.- HACER LUGAR a la acción de amparo promovida por el Señor JUSTO PASTOR BARRA LLANCA, con C.I.N° 1.898.656, por derecho propio y bajo patrocinio de abogado, en contra del INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL, por las razones expuestas en el considerando de la presente resolución.-

⁴ El Amparo Judicial. Tercera Edición. Enrique A. Sosa. Ed. La Ley, pag. 111, As. Paraguay.





INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

PARAGUAI
REKUAI



GOBIERNO DEL
PARAGUAY

00000039

MEMORANDUM DOP/DLI2/N° 0113/2024

Para : Unidad de Control y Verificación de Precios
De : Departamento de Licitaciones – Sección Compra Directa
Referencia : Verificación de Precios del llamado
Lugar y Fecha : Asunción, 17 de Julio de 2024

NOT-7124-2024-000025

Por el presente nos dirigimos a usted, en atención a la Resolución DNCP N° 1890/2020 de fecha 10 de junio de 2020, "POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACIÓN DE PRECIOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03", del ente regulador la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, a fin de realizar la verificación correspondiente del siguiente llamado:

MODALIDAD Y N° DE LLAMADO	NOMBRE DEL LLAMADO
CVE N° 13/24	ADQUISICION DEL MEDICAMENTO LENALIDOMIDA 25MG. DEL SR. JUSTO PASTOR BARRA LLANCA CI 1.898.656- AMPARO JUDICIAL

Atentamente.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Ing. Juan Rotela
Jefe
Sección Gestión de Oferta
Dirección Operativa de Contrataciones

30
Recibido
Mara Torres
17/07/24
08.31



DIRECCION DE LOGISTICA DE SUMINISTROS DE SALUD
DEPARTAMENTO DE GESTION DE MEDICAMENTOS E INSUMOS DE SALUD

SECCION PLANIFICACION
Adquisición del Medicamento **LENALIDOMIDA 25 mg** del Sr Justo Pastor Barra Llanca CI 1.898.656

Item	Código SH	SAP	Cod. Catálogo DNCP	Denominación DNCP	Concentración	Forma Farmacéutica	Unidad de Medida	Presentación	Presentación Entrega	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Precio Unitario Gs	Monto Mínimo Gs	Monto Máximo Gs
1	10890	10000280	51201809-9999	LENALIDOMIDA	25 mg	CAPSULA	UNIDAD	CAPSULA	CAPSULA	15	30	2.850.228	42.753.420	85.506.840
TOTAL													85.506.840	

Observación:

El precio ofertado no deberá superar el 65% del precio fijado en el Acta de Fijación de Precios expedido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINA VISA) actualizado y vigente, atendiendo al principio de economía y eficiencia.



00000038



DIRECCION DE LOGISTICA DE SUMINISTROS DE SALUD
 DEPARTAMENTO DE GESTION DE MEDICAMENTOS E INSUMOS DE SALUD
 SECCION PLANIFICACION
 Adquisición del Medicamento LENALIDOMIDA 25 mg del Sr. Justo Pastor Barra Llanca CI 1898.656

PRECIOS REFERENCIALES

Item	Código SH	SAP	Cod. Catalogo DNCP	Descripción DNCP	Concentración	Forma Farmacéutica	Unidad de Medida	Presentación	Presentación Entrega	ID 392833 - BIOTENG SA	ID 399181 - H-PAR S.A.C.I	Presupuesto Bioteng SA	PRECIO PROMEDIO
1	10690	10000280	51201809-9999	LENALIDOMIDA	25 mg	CAPSULA	UNIDAD	CAPSULA	CAPSULA	2.348.159	2.392.000	3.809.574	2.850.228

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
 Farm. Elizabeth Dentice
 Sección Planificación y Suministros de Salud
 D.G.M.S. - D.L.S.S. - I.P.S. - I.P.S.

Dr. Orietta Gabriela Bellón
 D.G.M.S. - D.L.S.S. - I.P.S. - I.P.S.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
 Dr. Sixto Benítez de Ibarra
 Director
 Dirección de Logística de Suministros de Salud

00000037

Re: Solicitud de Cotización

Licitaciones Bioteng <licitaciones@bioteng.com.py>

Lun 15/07/2024 13:38

Para:Cynthia Pia Maria Pereira de Silva <cypereir@ips.gov.py>

00000036

📎 1 archivos adjuntos (98 KB)

BIOTENG_IPS_LENALIDOMIDA.pdf;

Buenas tardes,

Remitimos lo solicitado.

Saludos Cordiales

El lun, 15 jul 2024 a la(s) 12:28 p.m., Cynthia Pia Maria Pereira de Silva (cypereir@ips.gov.py) escribió:

Buen día:

Por este medio solicitamos nos remitan PRESUPUESTO el medicamento **LENALIDOMIDA 25 mg x 30** capsulas de manera a realizar la estimación de costos conforme a lo dispuesto por la DNCP, de manera a realizar el llamado de referencia.

Se solicita la respuesta en el hilo del correo , para dar cumplimiento conforme se establece en la Resolución DNCP N°454/2024 POR LA CUAL SE REGULA LA DETERMINACION DE PRECIOS REFERENCIALES Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION EN EL MARCO DE LA LEY N° 7021/2022 "DE SUMINISTROS Y CONTRATACIONES PUBLICAS"

En el caso que no se tenga favor contestar la no existencia del producto.-

En espera de su repuesta a la brevedad posible, debido a que se solicita para un Amparo Judicial

Atte

Silva

Suministros De Salud

Farm Cynthia Pereira de

Reg. Prof. 2595

Sección Planificación de

**Dirección de Logística de Suministros de Salud
EDIFICIO FACUNDO INFRAN
Instituto de Previsión Social
IP: 75109**